



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

~~PRESIDENCIA~~

08 MAYO 2024

14:00

H. CONGRESO DEL ESTADO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción XII en el Artículo 7, con la finalidad de dar acceso equitativo a la información para personas con discapacidad**, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el panorama de los derechos humanos, el principio de igualdad se erige como una columna vertebral, sosteniendo la estructura misma de la justicia y la dignidad. Dentro de este principio, el derecho a la no discriminación emerge como un pilar fundamental, protegiendo a las personas de ser tratadas de manera injusta o desigual debido a características inherentes o situaciones específicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La igualdad ante la ley es un ideal arraigado en la conciencia colectiva de la humanidad, una aspiración que trasciende fronteras y culturas. Sin embargo, la realidad nos confronta con la persistencia de la discriminación en todas sus formas: racial, étnica, de género, orientación sexual, religión, discapacidad, entre otras. Esta discriminación, lejos de ser un mero obstáculo en el camino hacia la igualdad, socava los cimientos mismos de la dignidad humana, negando a individuos y comunidades su pleno potencial y sus derechos inherentes.

El derecho a la no discriminación, entonces, surge como un faro de esperanza en la lucha por la igualdad. Al proteger a las personas de ser objeto de trato desigual o injusto, este derecho reconoce la diversidad intrínseca de la humanidad y proclama la igualdad de valor y dignidad de cada ser humano. Es el antídoto contra la exclusión y el prejuicio, la voz que clama por la justicia y la inclusión en todas las esferas de la vida.

La no discriminación no es simplemente un principio abstracto, sino un mandato legal y moral que debe permear todas las instituciones y prácticas sociales. Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus ciudadanos, sin distinción alguna. Las leyes antidiscriminación y los mecanismos de protección son herramientas vitales en esta tarea, pero también lo son la educación, la sensibilización y la promoción de una cultura de respeto y tolerancia.

Es importante reconocer que el derecho a la no discriminación no solo beneficia a los individuos que son objeto de discriminación, sino que enriquece a toda la sociedad. Una sociedad que valora y respeta la diversidad es más inclusiva,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

innovadora y resiliente. Fomenta el entendimiento mutuo y la cooperación, sentando las bases para un futuro más justo y equitativo para todos.

En la búsqueda constante de una sociedad más inclusiva y equitativa, es fundamental garantizar que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas o cognitivas, tengan acceso a la información y documentación generada en los procesos en los que participan. Esta iniciativa aborda la importancia de proporcionar formatos accesibles de información para personas con discapacidad, reconociendo su derecho fundamental a participar plenamente en la vida social, económica y política.

El acceso a la información es un elemento esencial para el ejercicio de los derechos humanos y la toma de decisiones informadas. Sin embargo, para muchas personas con discapacidad, este acceso puede estar limitado debido a barreras de comunicación y acceso. Es responsabilidad de la sociedad y de las instituciones garantizar que estas barreras sean eliminadas, y que la información esté disponible en formatos accesibles que se adapten a las necesidades individuales de cada persona.

Los formatos accesibles pueden variar según el tipo y grado de discapacidad de cada persona. Por ejemplo, para personas con discapacidad visual, la información puede presentarse en braille, en formato de audio o en documentos electrónicos que sean compatibles con lectores de pantalla. Para personas con discapacidad auditiva, se pueden utilizar subtítulos, intérpretes de lenguaje de señas o documentos visuales que transmitan la información de manera gráfica y clara.

Es importante destacar que el acceso a la información no se limita únicamente a la forma en que se presenta, sino también al contenido mismo de la información. La



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

información debe ser clara, concisa y relevante, evitando el uso de tecnicismos o lenguaje complejo que pueda dificultar su comprensión. Además, debe ser culturalmente sensible y respetuosa de la diversidad de experiencias y perspectivas.

Proporcionar formatos accesibles de información no solo es una cuestión de igualdad de derechos, sino también de eficiencia y efectividad en la comunicación. Cuando todas las personas tienen acceso a la información relevante, se promueve una mayor participación en la sociedad, se fomenta la inclusión y se fortalece la democracia.

Para lograr este objetivo, es necesario un esfuerzo conjunto de los gobiernos, las instituciones, la sociedad civil y el sector privado. Se requiere de políticas públicas inclusivas, legislación adecuada y recursos suficientes para garantizar el acceso equitativo a la información para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad.

En conclusión, el acceso equitativo a la información es un componente esencial de una sociedad inclusiva y democrática. Proporcionar formatos accesibles de información para personas con discapacidad es un paso crucial hacia la realización de este objetivo. Al hacerlo, no solo estamos cumpliendo con un imperativo moral, sino también promoviendo una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de la diversidad humana.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. - Se reformar la **Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua**, a fin de que se **adicione una fracción XII en el Artículo 7, con la finalidad de dar acceso equitativo a la información para personas con discapacidad**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7. ...

I.- al XI.-

XII. Conocer, mediante formatos accesibles, de acuerdo a sus necesidades, la información y documentación que se genere en los procesos de los que forma parte.

TRANSITORIOS

ARTICULOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES